

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Simulación (Ejecutivo Costas) No. 2011 – 00752

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión¹, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo reglado por el artículo 440 del C. G. P., el despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

LUIS ALBERTO CASAS PERILLA a través de apoderado judicial promovieron acción ejecutiva en contra de JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO pretendiendo el pago de las sumas indicadas en escrito militante a folio 1 de esta encuadernación.

Por encontrarse ajustado a derecho tal pedimento respecto, se profirió orden de pago mediante proveído del 22 de octubre de 2019, el cual fuera corregido por auto del 19 de diciembre de esa misma anualidad decisiones las cuales se notificaron al ejecutado conforme los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Sucumbido el término de ley sin que el enrostrado refutara las pretensiones de la acción que nos ocupa, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C. G. P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El asunto de autos se tramita teniendo como base el auto fechado 8 de mayo de 2019 por el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, de la que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles y de la cual se evidencia legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse planteado excepción alguna por parte de la pasiva, corresponde a esta sede judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, puesto que el proceso se adelantó en debida forma y no se advierte vicio de nulidad alguno con capacidad para invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

¹ Previa solicitud, al correo electrónico de esta sede judicial.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$142.500,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría